



GAB.PRES N° 001 /

ANT.: Instructivo GAB.PRES N° 001, del año 2024, sobre buen uso de los recursos fiscales.

MAT.: Instructivo sobre buen uso de los recursos fiscales.

SANTIAGO, 07 FEB 2025

DE : PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A : SEGÚN DISTRIBUCION

El presente instructivo tiene por objeto actualizar las reglas de buen uso de los recursos públicos en la Administración Central del Estado, en un contexto que hace necesario aumentar los esfuerzos por mantener la responsabilidad fiscal y el uso eficiente y transparente de los recursos públicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las reglas de buen uso de recursos públicos ya consideradas en la propia ley de presupuestos para el año 2025 y en las distintas instrucciones que regulan su ejecución.

I. Estado Verde

1. Los Ministerios y Servicios Públicos deberán implementar medidas de eficiencia energética e hídrica y llevar a cabo buenas prácticas ambientales entre sus funcionarios/as y usuarios/as, reduciendo sus residuos, el impacto negativo de sus acciones sobre el medio ambiente y difundiendo acciones que fortalezcan una cultura ambiental en la institución.
2. Deberán propender a la instalación de iniciativas de reciclaje para sus funcionarios/as y usuarios/as, y establecer soluciones que reduzcan el consumo de energía en calefactores, aires acondicionados, ascensores y otros.
3. Deberán informar a la Dirección de Presupuestos (en adelante "DIPRES"), el primer trimestre de cada año, las actualizaciones y las nuevas medidas que se implementen en esta materia.

II. Gastos de publicidad, difusión y suscripciones

4. Los gastos referidos a publicidad, difusión y suscripciones a diarios, revistas y servicios de información de cualquier tipo sólo podrán realizarse en la medida que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones de los



Ministerios y Servicios Públicos y como un instrumento idóneo para informar a sus usuarios/as respecto de las formas de acceder a las prestaciones que otorgan y/o el impacto que genera la infraestructura que habilitan.

5. El gasto en suscripciones a diarios, revistas, y servicios de información de cualquier tipo, debe ser el imprescindible para el normal funcionamiento del Ministerio o del Servicio Público, según corresponda. En particular, no deberán renovarse suscripciones que no sean indispensables para el quehacer del Ministerio o del Servicio Público. Asimismo, no deberán contratarse suscripciones para aquellos medios que tengan su contenido gratuito en internet.
6. Los Ministerios y Servicios Públicos en ningún caso podrán realizar gastos en la elaboración de artículos de promoción institucional (cuadernos, calendarios, lápices, postales, revistas, entre otros). Las revistas y otras publicaciones de promoción institucional se deberán realizar de forma digital con excepción de las elaboradas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y sus servicios relacionados.
7. En el caso de las memorias institucionales y otras publicaciones semejantes, sólo deben editarse en formato electrónico, salvo que la normativa que las regule indique expresamente que deben publicarse en medios impresos.

III. Gastos en representación, protocolo y ceremonial

8. Los gastos referidos a representación, protocolo y ceremonial deben reducirse al mínimo posible por parte de los Ministerios y Servicios Públicos. La autoridad ministerial y los/as Jefes/as de Servicio deberán propender a no realizar invitaciones que impliquen desembolsar este tipo de gastos.
9. Los Ministerios y Servicios Públicos no podrán realizar celebraciones generales, ni aniversarios que impliquen desembolsar gasto fiscal, con excepción de las embajadas y consulados en el extranjero para la conmemoración del día de la Independencia Nacional.

IV. Adquisición y uso de vehículos

10. Para la adquisición de vehículos, se deberán considerar las instrucciones que al efecto imparta DIPRES.
11. Para aquellos automóviles que se cambien durante el año, se debe privilegiar la renovación por vehículos cero emisiones o de mayor eficiencia energética (vehículos eléctricos, híbridos o de mayor rendimiento por litro de combustible).
12. Únicamente en el caso de Ministros/as, Subsecretarios/as y Jefes/as de Servicio se podrá contemplar la destinación de vehículos para su uso exclusivo. No se podrán destinar vehículos para uso exclusivo de personal distinto al señalado.
13. Salvo el punto anterior, solo se podrán mantener vehículos necesarios para el desarrollo de las labores operativas del Servicio.



14. Se podrán contemplar destinaciones de vehículos para el traslado de Delegados/as Presidenciales Regionales y Provinciales. Al mismo tiempo el vehículo deberá estar disponible para labores operativas del servicio.
15. La totalidad de los vehículos fiscales deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad superior correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan. Se recomienda que las unidades de auditoría interna revisen periódicamente las bitácoras de los vehículos e informen al/a la Jefe/a de Servicio.

V. Viajes, cometidos y viáticos

16. Cada Ministerio y Servicio Público deberá ajustar los programas de comisiones de servicio en el país y en el extranjero de sus autoridades ministeriales, Jefes/as de Servicio y funcionarios/as de la respectiva cartera, ciñéndose estrictamente a lo necesario para el cumplimiento de sus tareas fundamentales.
17. Sobre los cometidos al extranjero:
 - a. Cada Ministerio y Servicio Público deberá informar a la DIPRES, a más tardar el 31 de enero de 2025, su plan anual de viajes al extranjero, el que deberá adecuarse al presupuesto aprobado en la ley de presupuestos 2025. Este plan de viaje podrá ser modificado en la medida que no implique mayor gasto, lo cual deberá informarse a la DIPRES.
 - b. Excepcionalmente se podrá modificar el plan de viajes con un mayor costo, lo cual requerirá la modificación presupuestaria previa de la glosa de viático al exterior.
 - c. Solo los Ministros/as, Subsecretarios/as y Jefes/as de Servicio podrán asistir a congresos, seminarios y otras actividades similares fuera del país.
 - d. En el caso de funcionarios/as distintos a los/as señalados/as en la letra c., solo podrán asistir de manera excepcional en representación de la autoridad, con la visación del/de la Jefe/a de Servicio y con autorización previa de la DIPRES.
 - e. Los/as Ministros/as, Subsecretarios/as y Jefes/as de Servicio que asistan a actividades en el extranjero solo podrán ser acompañados por una persona y en caso de ser estrictamente necesario.
 - f. En situaciones debidamente justificadas podrá asistir una segunda persona como acompañante y solo en la medida en que haya sido incluida en el plan anual de viajes.
 - g. Solo el Presidente de la República y el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores podrán viajar acompañados de comitivas.
 - h. En caso de funcionarios invitados por organismos internacionales, solo podrán asistir en casos excepcionales, con la visación del/de la Jefe/a de Servicio y en la medida en que no irroge gasto para la institución.
 - i. Los puntos anteriores no requerirán autorización de la DIPRES, excepto la letra d.
18. Sobre los cometidos nacionales:
 - a. Los/as Ministros/as, Subsecretarios/as y Jefes/as de Servicio que asistan a actividades en terreno solo podrán ser acompañados por dos personas. Los



- dispositivos de seguridad no se contabilizarán para estos efectos.
- b. En situaciones debidamente justificadas podrá asistir una tercera persona como acompañante. En dichos casos, mensualmente se deberá informar a la DIPRES respecto del fundamento que justifica la asistencia de estos funcionarios/as.
 - c. Solo el Presidente de la República, el/la Ministro/a del Interior y Seguridad Pública y el/la Subsecretario/a del Interior podrán ser acompañados por más de tres personas.
 - d. En caso de funcionarios/as distintos a los señalados en las letras precedentes, solo podrán viajar por razones operativas en cumplimiento de su función, por ejemplo, operativos médicos, respuesta a emergencias, traslado de internos, instalación de equipos, fiscalización en terreno, capacitación, entre otros de índole similar.
 - e. En el caso de la asistencia de funcionarios/as al Congreso Nacional, estos se deberán ajustar a los que sean imprescindibles para el cumplimiento de las tareas institucionales. Por ejemplo, podrá acompañar a la autoridad el/la encargado/a legislativo/a y los/as asesores/as (pudiendo ser más de uno/a) expertos/as en las materias correspondientes.
19. Se deberá evitar hacer uso de feriados legales, permisos con o sin goce de remuneraciones o similares en forma inmediatamente anterior y/o posterior a una comisión de servicio en el país o en el extranjero. En ningún caso se podrán comprar pasajes aéreos que consideren un periodo superior al de la comisión de servicio respectiva.
20. Con excepción de Ministros/as, Subsecretarios/as y Jefes/as de Servicio y funcionarios/as del Ministerio de Relaciones Exteriores, los pasajes internacionales se deberán comprar, a lo menos, con diez días hábiles de anticipación.
21. Los Ministerios y Servicios Públicos deberán procurar obtener los precios más bajos en la adquisición de los pasajes aéreos.
22. Las cotizaciones de vuelos deberán incluir a lo menos tres aerolíneas diferentes para la ruta solicitada en la mayor cantidad de rangos horarios posible para el cumplimiento del cometido, salvo que por las condiciones del origen y destino no sea posible. Deberá escogerse la ruta de menor valor que no implique un viaje con una duración de un 50% o más que la ruta de mayor valor.
23. En el caso de los viajes al extranjero, Ministros/as, Subsecretarios/as y Jefes/as de Servicio deberán publicar en el portal de transparencia respectivo la agenda del viaje, considerando las reuniones sostenidas, los lugares visitados y su extensión, entre otras actividades. Solo se exceptúa de este numeral el Ministerio de Relaciones Exteriores y la información de materias que revisten el carácter de reservadas.
- VI. Gastos en telefonía celular**
24. Sólo tendrán derecho a la entrega de teléfonos celulares los/as funcionarios/as de las primeras y segundas jerarquías de cada Ministerio y Servicio Público. A solicitud de las respectivas instituciones, la DIPRES podrá autorizar la entrega de equipos adicionales a las personas, para las cuales les sean imprescindibles en el desarrollo de su función.



VII. Capacitaciones

25. Los Ministerios y Servicios Públicos no podrán contratar programas de capacitación que puedan ser provistos en forma gratuita o a menor costo por otras instituciones del Estado.

VIII. Saldos de caja y reintegros

26. Los Ministerios y Servicios Públicos deben apoyar el manejo eficiente de la caja fiscal, reduciendo sus saldos en cuenta corriente sólo a los montos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones inmediatas. Los Ministerios y Servicios Públicos deberán realizar programaciones de caja que permitan cumplir cabalmente este precepto de eficiencia.
27. Las disponibilidades financieras reales que presenten los servicios al inicio del ejercicio presupuestario, y que no se destinen a pagar deuda flotante, deberán integrarse a Rentas Generales dentro del primer trimestre de 2025.

IX. Personal

28. Los Ministerios y Servicios Públicos podrán realizar nuevos nombramientos de personal de planta, designaciones de personal a contrata, o contrataciones a honorarios, sin autorización previa de DIPRES, cuando se provean cargos o cupos vacantes ocasionados por retiros, renunciaciones voluntarias o desvinculaciones, siempre y cuando estos nombramientos, designaciones o contrataciones sean en el mismo o inferior grado o por la misma o inferior remuneración bruta del cargo vacante que se está proveyendo, y exista la disponibilidad presupuestaria.
29. Deberán solicitar autorización previa a DIPRES para realizar nombramientos, designaciones de personal a contrata o contrataciones a honorarios, cuando se realicen en un grado mayor o por una remuneración bruta mayor a la que tenía el cargo que se está proveyendo.
30. Deberán solicitar autorización previa a DIPRES para realizar nuevos nombramientos de personal de planta, nuevas designaciones a contrata, o contrataciones a honorarios cuando se provean cargos asociados a incrementos de la dotación autorizados en la Ley de Presupuestos.
31. Para el caso de las renovaciones de contratos a honorarios, se deberá solicitar una nueva autorización cuando el contrato previamente autorizado se incremente en un porcentaje mayor al del reajuste de remuneraciones del sector público correspondiente. En cualquier caso, deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.
32. Los Ministerios y Servicios Públicos deberán solicitar autorización previa a DIPRES para realizar mejoras de remuneraciones al personal, las cuales deberán ser debidamente fundadas y contar con financiamiento para el año completo en el presupuesto del Ministerio o el Servicio Público. Además, deberán estar fundamentadas según la política de personal de cada Servicio, la que debe considerar criterios de desempeño, género y equidad salarial.



33. La contratación a honorarios, para el cumplimiento de servicios dentro del territorio nacional, deberá sujetarse estrictamente a los siguientes montos máximos, determinados en función del nivel académico y de los años de experiencia laboral de la persona a contratar. Los montos brutos mensuales de los honorarios no podrán superar las cantidades que resulten de la aplicación de los porcentajes que a continuación se indican, respecto de la remuneración bruta mensualizada del correspondiente Subsecretario/a:

Montos máximos de honorarios brutos mensuales expresados como porcentajes de la remuneración bruta mensualizada del correspondiente Subsecretario/a			
Nivel académico completo	Años de experiencia laboral		
	5 años o menos	Más de 5 años y menos de 10 años	10 años o más
Enseñanza media	12%	15%	25%
Título técnico	17%	26%	35%
Título profesional o grado académico de licenciado de a lo menos 8 semestres	32%	45%	65%
Grado académico de magíster o doctor	45%	65%	90%

34. Excepcionalmente, y previa solicitud fundada de la respectiva autoridad, la DIPRES podrá autorizar la contratación de honorarios cuya renta bruta mensual sea superior a los límites máximos señalados en los numerales precedentes de este acápite, siempre que la experiencia laboral, las aptitudes de la persona y las características de la tarea que se le encomiende así lo justifiquen. La DIPRES responderá la solicitud de excepcionalidad en un plazo máximo de 10 días hábiles.
35. Los Ministerios y Servicios Públicos podrán realizar cambios de estamentos, sin autorización previa de DIPRES, siempre y cuando estos cambios sean en el mismo o inferior grado o por la misma o inferior remuneración bruta del cargo respectivo, y exista la disponibilidad presupuestaria.
36. En relación con el gasto en horas extraordinarias, deberá revisarse la pertinencia de estas y privilegiarse el uso de compensación con descanso complementario por sobre el pago de tales horas.

X. Personal en gabinetes

a. Personal con contratos a honorarios en gabinetes

37. La contratación de personas naturales a honorarios que trabajan en los gabinetes del Presidente de la República, Ministros/as, Subsecretarios/as, Delegados/as Presidenciales Regionales y Provinciales deberá sujetarse estrictamente a los siguientes montos máximos, determinados en función del nivel académico y de los años de experiencia laboral de la persona a contratar. Los montos brutos



mensuales de los honorarios no podrán superar las cantidades que resulten de la aplicación de los porcentajes que a continuación se indican, respecto de la remuneración bruta mensualizada del correspondiente Subsecretario/a. Los contratos a honorarios en ningún caso podrán superar los \$5.720.947 bruto mensual.

Montos máximos de honorarios brutos mensuales expresados como porcentajes de la remuneración bruta mensualizada del correspondiente Subsecretario (a)			
Nivel académico completo	Años de experiencia laboral		
	5 años o menos	Más de 5 años y menos de 10 años	10 años o más
Enseñanza media	12%	15%	25%
Título técnico	17%	26%	35%
Título profesional o grado académico de licenciado de a lo menos 8 semestres	32%	45%	65%
Grado académico de magíster o doctor	45%	65%	90%

38. Las renovaciones de contratos a honorarios a que se refiere el presente acápite podrán reajustarse solo si cuentan con la disponibilidad presupuestaria para el año completo. Con todo, el reajuste respectivo deberá cumplir las siguientes reglas:
- a. Tratándose de la renovación de contratos a honorarios de personas naturales en los gabinetes a que se refiere el numeral 37 por montos menores o iguales a \$3.000.000 bruto mensual, podrán considerar un reajuste equivalente al reajuste de remuneraciones del Sector Público correspondiente, sin requerir autorización nueva de DIPRES. Sin perjuicio de lo anterior, las remuneraciones reajustadas no podrán superar los \$ 3.000.000 bruto mensual y deberán cumplir con lo indicado en el numeral 37, manteniéndose los límites establecidos por dicha tabla.
 - b. Tratándose de la renovación de contratos a honorarios de personas naturales en los gabinetes a que se refiere el numeral 37 por montos mayores a \$ 3.000.000 bruto mensual, se podrán reajustar hasta en un 0,75%, de manera que la remuneración líquida mensual se mantenga.
39. En los contratos a honorarios de personas naturales que se desempeñen en los gabinetes de las autoridades señaladas en el numeral 37 se deberá incorporar una cláusula que deje constancia de su pertenencia al gabinete.
40. Respecto de los contratos a honorarios de personas naturales que trabajan en los gabinetes señalados en el numeral 37, en la publicación de la sección de transparencia activa correspondiente al respectivo servicio, además del nombre de



la persona contratada y su remuneración bruta, se deberá incluir una breve descripción de las funciones asignadas y el gabinete en que se desempeña de manera expresa, así como darse cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la resolución exenta N° 500, de 2022, del Consejo para la Transparencia, que aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre transparencia activa y deroga expresamente las instrucciones generales N° 3,4,7,8,9 y 11, de este Consejo.

41. Excepcionalmente, y previa solicitud fundada de la respectiva autoridad, la DIPRES podrá autorizar la contratación de personas naturales a honorarios en los gabinetes antes señalados, cuya renta bruta mensual sea superior a los límites máximos indicados en el numeral 37, siempre que la experiencia laboral, las aptitudes de la persona y las características de las tareas que se le encomiende así lo justifiquen. La DIPRES responderá la solicitud de excepcionalidad en un plazo máximo de 10 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, ninguna persona natural contratada a honorarios en los gabinetes podrá recibir una remuneración mayor a la del grado A de la E.U.S.
- b. Sobre el reajuste de las y los funcionarios con designaciones a contrata con función crítica en los gabinetes**
42. Respecto de los/as funcionarios/as contratados/as en los gabinetes del Presidente de la República, Ministros/as, Subsecretarios/as, Delegados/as Presidenciales Regionales y Provinciales que perciban función crítica, el monto de esta se deberá rebajar en un monto equivalente al reajuste del sector público de tal manera que la remuneración bruta no se incremente.
43. No deberán asignarse nuevas funciones críticas a personal contratado en gabinetes.
44. No podrá incrementarse el monto de las funciones críticas del personal contratado en gabinetes.
45. Excepcionalmente, y previa solicitud fundada de la respectiva autoridad, la DIPRES podrá autorizar nuevas funciones críticas en los gabinetes o incremento de las existentes, siempre que la experiencia laboral, las aptitudes de la persona y las características de las tareas que se le encomiende así lo justifiquen. La DIPRES responderá la solicitud de excepcionalidad en un plazo máximo de 10 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, ningún funcionario contratado en los gabinetes podrá recibir una remuneración mayor a la del grado A de la E.U.S.
- XI. Gastos en bienes y servicios de consumo, arriendos de inmuebles y licitaciones**
46. Deberán extremarse las medidas para ahorrar recursos en bienes y servicios de consumo, tales como: mantenciones de dependencias, telefonía, papelería, suscripciones, etc. Las medidas que se adopten con ocasión de esta instrucción deberán ser informadas a la DIPRES dentro del primer trimestre del año, con el fin de procurar un uso adecuado de estos recursos.



47. En caso de término o renovación de contratos vigentes, se deberá buscar alternativas que impliquen mejores términos comerciales y un eficiente uso de los recursos públicos. Al mismo tiempo, los términos comerciales deben resguardar los intereses del Estado.
48. Las licitaciones públicas deberán regirse por la normativa vigente y se deberá velar por la disminución de las barreras a la entrada de oferentes a dichos procesos, resguardando la calidad y oportunidad de los bienes y servicios a adquirir.
- XII. Control de las instrucciones señaladas y el rol de Auditoría Interna de cada repartición y el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno**
49. Corresponderá a las unidades de auditoría interna de cada repartición la verificación del cumplimiento estricto de estas instrucciones, debiendo informar trimestralmente de ello al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (en adelante "CAIGG"), a más tardar el último día hábil del mes siguiente al último mes de reporte trimestral.
50. Por su parte, el CAIGG deberá enviar a S.E. el Presidente de la República, y a la Directora de Presupuestos, un informe trimestral consolidado relativo al cumplimiento del presente instructivo, a más tardar 60 días corridos después de finalizado el trimestre respectivo.
51. Asimismo, el CAIGG deberá enviar a cada Ministro/a, Subsecretario/a y a la DIPRES trimestralmente un informe que contenga una síntesis de los actos y/o procedimientos que deben ser corregidos por las entidades que corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente instructivo.
52. El CAIGG, al término del ejercicio anual de control, deberá publicar en su página web un informe con el estado de cumplimiento de este instructivo.
53. Las medidas anteriores deben entenderse sin perjuicio de las atribuciones que al respecto le corresponden a la Contraloría General de la República.
54. Asimismo, los/as respectivos/as Jefes/as de Servicio deberán ordenar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios, así como efectuar las denuncias penales que correspondan, en caso de que el incumplimiento de las presentes instrucciones implique, además, una falta administrativa o constituyan delitos funcionarios.
55. Las presentes instrucciones entrarán en vigor a contar de su total tramitación y dejarán sin efecto el GAB. PRES N° 01 de 2024, de S.E. el Presidente de la República sobre buen uso de los recursos fiscales.



Saluda atentamente a usted,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda